

Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.
<b>5 MERIDIONAL</b>		
5	ALBATERA	5,53
15	ALMORADI	5,53
65	ELCHE	5,53
99	ORIVUELA	5,53
120	SAN MIGUEL DE SALINAS	5,53
<b>04 ALMERIA</b>		
<b>ZONAS 3 BAJA ALMAZORA</b>		
II	16 ANTAS	7,75
III	22 BEDAR	11,67
I	35 A CUEVAS DE ALMAZORA	6,23
II	35 B CUEVAS DE ALMAZORA	7,75
III	35 C CUEVAS DE ALMAZORA	11,67
III	40 GALLARDOS (LOS)	11,67
II	49 GARRUCHA	7,75
III	53 HUERCAL-OVERA	11,67
II	64 B MOJACAR	7,75
III	64 C MOJACAR	11,67
I	75 A PULPI	6,23
III	75 C PULPI	11,67
II	93 B TURRE	7,75
III	93 C TURRE	11,67
II	100 VERA	7,75
<b>7 CAMPO DALIAS</b>		
I	3 A ADRA	6,23
III	3 C ADRA	11,67
III	29 BERJA	11,67
I	30 A DALIAS	6,23
II	30 B DALIAS	7,75
III	41 ENIX	11,67
I	43 A FELIX	6,23
III	43 C FELIX	11,67
I	79 ROQUETAS DE MAR	6,23
I	102 VICAR	6,23
III	102 C VICAR	11,67
I	104 A EL EGIDO	6,23
I	105 LA MOJONERA	6,23
<b>ZONAS 8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA</b>		
I	13 A ALMERIA	6,23
II	13 B ALMERIA	7,75
III	13 C ALMERIA	11,67
II	30 J CARBONERAS	7,75
III	32 C CARBONERAS	11,67
I	52 A HUERCAL DE ALMERIA	6,23
III	52 C HUERCAL DE ALMERIA	11,67
II	66 B NIJAR	7,75
III	66 C NIJAR	11,67
I	101 A VIATOR	6,23
II	101 B VIATOR	7,75
III	101 C VIATOR	11,67
<b>07 BALEARES</b>		
<b>2 MALLORCA</b>		
II	22 FELANITX	7,75
II	33 MANACOR	7,75
II	36 MARRATXI	7,75
II	40 PALMA	7,75
I	43 PORRERAS	6,23
I	45 SAN JUAN	6,23
II	65 VILAFRANCA DE BONANY	7,75
<b>30 MURCIA</b>		
<b>1 NORDESTE</b>		
III	1 ABANILLA	12,07
III	20 FORTUNA	12,07
<b>4 RIO SEGURA</b>		
III	27 MOLINA DE SEGURA	12,07
II	30 A SUCINA	7,75
II	30 B AVILESES	7,75

Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.
II	30 C GEA Y TRULLOLS	7,75
II	30 D BANUS Y MENDIGO	7,75
II	30 E CORVERA	7,75
II	30 F LOS MARTINEZ DEL PUEPTO	7,75
II	30 G VALLADOLICES	7,75
II	30 H LOMOSILLO	7,75
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUAOLEN</b>		
I	3 A AGUILAS	6,23
III	3 C AGUILAS	12,07
III	6 ALFOM	12,07
III	8 ALHAMA DE MURCIA	12,07
III	23 LIBRILLA	12,07
I	24 A LORCA	6,23
II	24 B LORCA	7,75
III	24 C LORCA	12,07
I	24 A MAZARRON	6,23
II	26 B MAZARRON	7,75
III	26 C MAZARRON	12,07
III	33 PUERTO-LUMBRENAS	12,07
III	39 TOTANA	12,07
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>		
I	16 A CARTAGENA	6,23
II	16 B CARTAGENA	7,75
III	21 FUENTE-ALANO	12,07
II	35 SAN JAVIER	7,75
II	36 SAN PEDRO DEL PINATAR	7,75
II	37 TORRE-PACHECO	7,75
II	41 UNION (LA)	7,75

**21710** RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Alico 1, Fondos de Pensiones.»

Por Resolución de fecha 22 de junio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Alico 1, Fondo de Pensiones», promovido por «American Life Insurance Company», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «American Life Insurance Company Gestora de Fondos de Pensiones», como Gestora y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 5 de julio de 1990 el citado Fondo de Pensiones, y cambió posteriormente su denominación en fecha 27 de febrero de 1990, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Alico 1, fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 25 de julio de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**21711** RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Compañía Electrónica de Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrónica e informática, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones aprobados por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento

a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se conceda y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznar.

#### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Compañía Electrónica de Técnicas Aplicadas, S. A.» (COMELTA, S. A.)	Cerdanyola del Vallés (Barcelona)	Fabricación y venta de sistemas electrónicos
2. «Conectores Electrónicos, S. A. L.»	Barcelona	Fabricación, montaje y comercialización de productos de carácter electrónico y eléctrico.
3. «Pioneer Electronics España, S. A.»	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación de tocadiscos y aparatos de alta fidelidad.

**21712** RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 29 de agosto de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 29 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de agosto de 1990:

Combinación ganadora: 12, 3, 35, 20, 49, 33.  
Número complementario: 21.

Día 27 de agosto de 1990:

Combinación ganadora: 33, 35, 38, 9, 11, 18.  
Número complementario: 26.

Día 28 de agosto de 1990:

Combinación ganadora: 18, 46, 34, 10, 47, 45.  
Número complementario: 29.

Día 29 de agosto de 1990:

Combinación ganadora: 24, 31, 8, 22, 44, 47.  
Número complementario: 20.

Los próximos sorteos, correspondiente a la semana número 35/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 26 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 27, 28 y 29 de agosto de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 29 de agosto de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21713** ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Galerías Rubens, Sociedad Anónima» en su factoría de Villar de la Reina (Salamanca).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación, referentes a Acristalamiento Aislante Térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento Aislante Térmico de denominación comercial AISLAGLAS fabricado por «Galerías Rubens, Sociedad Anónima» en su factoría de Villar de la Reina (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.